

Haviendo visto las respuestas de las cartas de el diputacion que  
 sean recibidas y reguladas se alla que la mayor parte de las villas  
 Alcaidias y ualles son de sentia en que se cumpliere a sumas como en  
 echo con las razones que sean allado para ello en la conformacion  
 de lo acordado en la Junta particular Sultima de San Bas  
 tolome de Bidania de que se queda de aqui en adelante a las villas  
 y ualles de esta Ciudad Alcaidias y ualles para que lo tengan  
 Entendido =

Haciendo cuenta a S. M. de las villas Ciudad Alcaidi  
 as y ualles como en Entendido que en contrabencion de los  
 Ordenanzas y decretos de esta Provincia sacados en virtud de mu  
 cho ganado de bacas buyes y otros generos en tan grande por tu  
 cio de los Vecinos y naturales della = sup. a S. M. de repu  
 blique en esta Villa para que ningun de sus Jurisdiccion ni de otra  
 parte pueda sacar de esta Provincia ningun genero de ganado  
 para fuera della pena de destierro de el dho ganado y de treinta  
 d. de latencia para el denunciador y lo demas para gastos  
 de esta Provincia de execucion de esta Provincia y de Dios a S. M.  
 Conbiene a la conservacion de esta Provincia y de Dios a S. M.  
 Como de res de mi diputacion de la Villa de Lina 31 de m 1619

Por la muy noble y muy leal Provincia de Guipuzcoa =

Don Juan de Guzman

Almo Reyced Villa de  
Vergara & suyo de

Vergara